DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1466/2024, de 19 de noviembre, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio de Enfermería de Zaragoza en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Los Estatutos del Colegio de Enfermería de Zaragoza fueron inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón mediante Orden 6 de junio de 2005 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ("Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 20 de junio de 2005).

El artículo 19 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece que los Colegios Profesionales de Aragón gozarán de autonomía para la aprobación y modificación de sus estatutos, con las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico. Los estatutos aprobados y, en su caso, sus modificaciones serán remitidos por el Colegio al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El Colegio de Enfermería de Zaragoza, en Asamblea General celebrada el 1 de junio de 2022, de acuerdo al procedimiento establecido a tal efecto en sus estatutos, aprobó una modificación de los Estatutos afectando a la práctica totalidad de los mismos.

El Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, determina el procedimiento que debe observarse para la inscripción de la modificación de los estatutos en el Registro en el artículo 3 por remisión del artículo 8.2.

Según dicho procedimiento, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 4, de 9 de enero de 2023, mediante Resolución de la entonces Directora General de Interior y Emergencias se sometió a información pública el citado texto de modificación estatutaria, sin que se recibieran alegaciones.

Asimismo, se solicitó informe tanto a los Colegios Oficiales de Enfermería de Huesca y Teruel, quienes no manifestaron alegaciones.

Igualmente, se solicitó informe al Departamento de Sanidad quien lo emitió en fecha 2 de junio de 2023.

Posteriormente en fecha 26 de mayo de 2023, el Colegio presentó nuevo texto estatutario con algunas modificaciones, tras informe del Consejo General de Enfermería. El texto fue nuevamente sometido a información pública en el "Boletín Oficial de Aragón", número 224, de 21 de noviembre de 2023, recibiéndose varias alegaciones, que fueron remitidas al Colegio para su valoración.

De conformidad con lo previsto en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponden al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8 del citado Decreto 158/2002, de 30 de abril, la Dirección General de Interior y Emergencias, como órgano competente del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública ha informado favorablemente sobre la legalidad de la modificación de los estatutos incorporada a la tramitación del procedimiento, tal y como consta en el expediente.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, dispongo:

Primero.— Ordenar la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Aragón de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza.

Segundo.— Se adjunta como anexo a la presente Orden, la redacción definitiva de los estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza.

csv: BOA20241204016

Tercero.— La presente Orden con sus Estatutos anexos se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2024.

El Consejero de Hacienda,
Interior y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

csv: BOA20241204016

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ENFERMERIA DE ZARAGOZA

Preámbulo
TÍTULO I. La Organización Colegial
Artículo 1° Denominación
Artículo 2° Ámbito
Artículo 3° Fines
Artículo 4° Funciones
Artículo 5° Instrumento legal
TÍTULO II La colegiación.
Artículo 6° Habilitación profesional
Artículo 7° Adquisición de la condición de colegiada o colegiado
Artículo 8° Tipos de colegiación
Artículo 9° Procedimiento de colegiación
Artículo 10° Expediente de colegiación de oficio
Artículo 11° Pérdida de la cualidad de colegiado/a
Artículo 12° Derechos de los colegiados
Artículo 13° Deberes de los colegiados
TITULO III. De la potestad disciplinaria y del régimen de distinciones y premios
Artículo 14° Régimen disciplinario Artículo
Artículo 15° Premios, distinciones a colegiados o a terceros.
TÍTULO IV. Estructura colegial
Capítulo I. Cargos de la Junta Directiva. Órganos unipersonales
Artículo 16° Presidente
Artículo 17° Vicepresidente
Artículo 18° Secretario
Artículo 19° Tesorero
Artículo 20° Vocalías
Capítulo II. Órganos Colegiados de Gobierno del Colegio de Enfermería de Zaragoza y funcionamiento
Artículo 21° Comisión Permanente
Capítulo III. De la Junta de Gobierno
Artículo 22° Actuaciones y funciones
Artículo 23° Composición de la Junta de Gobierno
Artículo 24° Competencias de la Junta de Gobierno
Artículo 25° Forma de celebración de las reuniones y adaptación de acuerdos
Artículo 26° Condiciones para ser miembro de la Junta de Gobierno
Artículo 27° Ceses, renuncias y duración del mandato a la Junta de Gobierno
Artículo 28° Régimen de Incompatibilidades
Artículo 29° Permisos para el ejercicio del cargo
Artículo 30° Retribuciones
Capítulo IV. De la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria)
Artículo 31° Asamblea general
Artículo 32° Convocatoria
Artículo 33° Desarrollo de las asambleas
Artículo 34° Contenidos de las Asambleas ordinarias
TÍTULO V. Procedimiento Electoral
Capítulo I. De las elecciones a la Junta de Gobierno
Artículo 35° Procedimiento electoral
Artículo 36° Condiciones para ser elegible
Artículo 37° Convocatoria de elecciones
Artículo 38° Composición de la Junta Electoral
Artículo 39° Funciones de la Junta Electoral

csv: BOA20241204016

Artículo 40° Actividades prohibidas y debates
Artículo 41° Tramitación de las candidaturas y Censo Colegial
Artículo 42° Celebración de las elecciones
Artículo 43° Toma de posesión
TÍTULO VI. Régimen de Trasparencia
Artículo 44° Régimen de transparencia
Artículo 45° Ventanilla única.
Artículo 46° Memoria anual.
Artículo 47° Servicio de atención a Consumidores
TÍTULO VII. Del Régimen económico
Artículo 48° Ejercicio Económico
Artículo 49° Ingresos del Colegio
Artículo 50° Presupuestos y administración del colegio
Artículo 51° Adquisición de bienes
Artículo 52° Capacidad para obligarse
TÍTULO VIII. Del régimen jurídico de los actos colegiales y su impugnación
Artículo 53° Régimen jurídico
Artículo 54° Régimen de impugnación
TÍTULO IX. De la Comisión deontológica y defensa de la profesión
Artículo 55° Comisión Deontológica.

DISPOSICIONES ADICIONALES
DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

csv: BOA20241204016

Preámbulo

Los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería aprobados por el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, disponen en el párrafo tercero del artículo primero que los Colegios Provinciales elaborarán sus propios Estatutos particulares para regular su funcionamiento, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Colegios Profesionales estatal y a la legislación autonómica sobre la materia, y con respeto a lo establecido en los referidos Estatutos Generales en lo relativo a las relaciones de dichos Colegios con el Consejo General.

Los presentes Estatutos vienen a aprobarse en este marco completando la Organización Colegial del conjunto profesional de la Enfermería en el ámbito de Zaragoza-Provincia.

TÍTULO I La Organización Colegial.

Artículo 1° Denominación

El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus facultades, que goza a todos los efectos del rango y prerrogativas atribuidas a esta clase de Entidades.

La denominación oficial de nuestra corporación provincial será, Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza y las siglas COEZ.

Artículo 2° Ámbito

La sede oficial del Colegio de Enfermería de Zaragoza radica en esta capital, donde tiene su domicilio social, en 50.005 Zaragoza, Calle Bretón, n°. 48 principal Derecha, pudiéndose establecer sedes o delegaciones comarcales en la provincia, así como otras dependencias a fin de facilitar servicios a los colegiados.

Artículo 3° Fines

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Enfermería la ordenación del ejercicio de la profesión de enfermería en todas sus modalidades, formas o especialidades en su ámbito territorial y competencias, orientada hacia la mejora de la calidad y la excelencia de la práctica profesional como instrumento para la mejor atención de las exigencias y necesidades sanitarias de la población y del sistema sanitario, así como la representación exclusiva de esta profesión y de todos sus colegiados, siendo, por tanto, en unión del Consejo de Colegios de Enfermería de Aragón, una vez constituido, y del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, la única entidad profesional con autoridad reconocida, para elevar y defender los intereses profesionales de sus colegiados y aspiraciones de la Profesión, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública, por razón de la relación funcionarial, ni de las representaciones sindicales en el ámbito específico de sus funciones.

Artículo 4° Funciones

Son funciones del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza las siguientes:

a) Cuantas le sean encomendadas por la Administración y la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes,

csv: BOA20241204016

elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que pueden serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

b) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.

c) Participar, en materia de competencia de la profesión, en los Consejos u órganos consultivos de la Administración, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.

d) Estar representado en los Patronatos Universitarios de los profesionales de enfermería.

e) Participar, en la elaboración de los planes de estudio.

f) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con la legitimación para ser parte en cuanto el litigio afecte a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

g) Disponer de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la legislación, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para su colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio.

h) El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión, debiendo elaborar una Memoria cuyo contenido se desarrolla específicamente en un articulado propio en los presentes Estatutos.

i) Atender las solicitudes de información sobre sus miembros y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente.

j) Deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas a los colegiados mediante el Servicio de Atención a los Consumidores o Usuarios, todo ello dentro del marco de la legislación vigente.

k) Facilitar a los Tribunales, conforme a ley, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales o designarlos, según proceda.

l) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

m) Fomentar la investigación y la capacitación profesional de los Colegiados, poniendo especial énfasis en programas anuales de formación postgrado, así como actividades culturales, con cargo a los presupuestos generales del Colegio en función de los recursos disponibles.

n) Aseguramiento y previsión y de otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante las medidas necesarias.

o) Adoptar las medidas oportunas a evitar el intrusismo profesional.

p) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.

q) Mantener informados a los colegiados de las actividades desempeñadas, así como de cualquier cuestión que pudiera serles de interés.

r) Elaborar los estatutos propios, y los reglamentos de régimen interior, necesarios y que serán de obligado cumplimiento para todos los colegiados, tras ser aprobados necesariamente por la asamblea general de colegiados.

csv: BOA20241204016

s) Atender las solicitudes de información de algún colegiado y responder en tiempo y forma adecuada

t) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales y particulares de los colegiados.

u) Crear y mantener un registro actualizado de personas colegiadas en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, los datos relativos a la/s especialidad/es en ciencias de la salud, y demás condiciones establecidas en el art.º 5.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, así como la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como el aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de esta ley. Siempre que el Colegio disponga de medios para comprobar la veracidad de las informaciones, títulos y documentos que se presenten u obren en este registro, hará uso de estos. Los registros de personas colegiadas deberán instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las administraciones públicas con el objeto de facilitar a éstas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

Artículo 5° Instrumento legal

El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, según lo regulado en la Ley de Colegios Profesionales y en los Estatutos de la Organización Colegial, se dotará y elaborará sus Estatutos propios como norma esencial de funcionamiento en el ámbito de la provincia, que tendrán a todos los efectos, la condición de guía preeminente para la ordenación y regulación de los procedimientos a seguir, de obligado cumplimiento, por sus órganos colegiados, sus órganos unipersonales y todos los colegiados de Zaragoza y provincia.

TÍTULO II La colegiación.

Artículo 6° Habilitación profesional

Estarán habilitados para ejercer en Zaragoza y provincia los actos propios de la Profesión de Enfermería, en cualquiera de las modalidades o formas jurídicas, públicas o privadas, aquellos profesionales inscritos en el Colegio que cumplan la legislación profesional vigente y no se encuentren suspendidos, separados o inhabilitados por resolución corporativa o judicial, situación que se acreditará mediante certificación profesional expedida por el órgano correspondiente, la misma será extensiva para aquellos profesionales colegiados en otros colegios de Enfermería de España por razón de tener su domicilio profesional o ejercicio profesional principal fuera de la demarcación territorial de Zaragoza o de su provincia.

Artículo 7° Adquisición de la condición de colegiada

1. En el Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza se incorporarán con carácter obligatorio e igualdad de derechos corporativos quienes se encuentren en posesión del correspondiente título de Diplomatura o Grado de Enfermería, o cualquier otro que en el futuro se pueda establecer en relación y vinculado con la profesión de Enfermería, en el ámbito de Zaragoza-Provincia y cumplan los requisitos establecidos por el Consejo General y en los presentes Estatutos.

csv: BOA20241204016

2. Podrán adquirir esa condición de colegiado los nacionales de la Unión Europea o Espacio Económico Europeo y de los países con los que el Estado español mantenga convenios o acuerdos de reciprocidad y reconocimiento. Debiendo acreditar certificado, diploma o título reconocido y homologado de enfermero responsable de cuidados generales o especialista.
3. Aquellos enfermeros que accedan a cargos de representación y gestión, liberados o no, en Sindicatos sectoriales, Asociaciones y Organizaciones Profesionales, Administraciones o Entidades Públicas o Privadas, mantendrán su condición de colegiado.
4. El Colegio de Enfermería de Zaragoza, está facultado para exigir y comprobar el cumplimiento del deber de colegiación ante quien corresponda en su ámbito competencial, según la legislación vigente.

Artículo 8° Tipos de colegiado

1.Se consideran **colegiados ejercientes,** todos aquellos que se encuentren en el ejercicio de la profesión, así como en la situación y condición de colegiación necesaria y obligatoria, conforme a lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales, expresamente en su artículo 3. 2°, norma básica del Estado.

2. Se considerarán **no ejercientes** quienes, no estuviesen en el ejercicio de la profesión, ni en demanda de empleo. En cualquier caso, estarán obligados a comunicar al Colegio su reincorporación al ejercicio profesional en el ámbito de la provincia de Zaragoza en el plazo de diez días desde que éste se produzca, al efecto de su incorporación como colegiados ejercientes.

Artículo 9° Procedimiento de colegiación

1. Para adquirir la condición de colegiada o colegiado será necesaria la presentación de la solicitud correspondiente al Presidente de la Junta de Gobierno de este Colegio, a la que deberán acompañarse los documentos siguientes:
   a) Título profesional u homologación del mismo y su correspondiente fotocopia del mismo. Se admitirá igualmente la Certificación académica provisional y supletoria acreditativa de la terminación de los estudios así como de la obtención del título conforme a la normativa académica aplicable, con el resguardo de haber abonado los derechos de expedición del título hasta la entrega de éste, momento en el que deberá ser presentado para su registro. Existe la obligación en ambos supuestos, de que conste incorporado en el Título Académico el número de Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales (RNTUO) y la firma del Rector .
   b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente y presentación del original.
   c) Comprobante de haber satisfecho el pago de la cuota de entrada que en dicho momento se encuentre fijada para los colegiados.
   d) Declaración jurada en la que se afirme no estar inhabilitado, ni suspendido para el ejercicio profesional de la Enfermería ni de sus especialidades, en su caso.

csv: BOA20241204016

e) Autorización de domiciliación bancaria para el pago de las cuotas colegiales.

f) Títulos profesionales de Especialidades de Enfermería en el caso de disponer de los mismos.

2. Contra las resoluciones o disposiciones denegatorias de colegiación, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España), o en el momento en que esté plenamente constituido, ante el Consejo Autonómico de Colegios de Enfermería de Aragón. Una vez agotado el recurso de alzada, los referidos acuerdos serán directamente recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. La Junta de Gobierno acordará la admisión siempre que se cumplan los requisitos antes señalados; transcurridos treinta días desde la presentación de la solicitud de admisión sin que se haya resuelto la misma por la Junta de Gobierno, se entenderá aceptada plenamente la admisión solicitada.

Artículo 10° Expediente de colegiación de oficio.

En el caso de que la persona solicitante ya hubiese estado inscrita en otro Colegio, su expediente se remitirá de un Colegio a otro, poniéndolo en conocimiento del Consejo General. Sin coste alguno por parte del interesado.

Artículo 11° Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se perderá:

a) Por falta de pago de dos cuotas trimestrales ordinarias o extraordinarias del Colegio.

b) Por condena firme que lleve consigo la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Por sanción que conlleve expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

d) Por causar baja voluntariamente, mediante escrito dirigido al Presidente justificando la causa de la misma.

e) Por incapacidad legal declarada mediante resolución.

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los párrafos a) y b) deberá ser comunicada al interesado, momento en que surtirá efecto, salvo lo dispuesto en los casos de interposición de recurso.

Podrán solicitar la adquisición de la condición de colegiados aquéllos que hubieran estado incursos en alguna de las causas previstas en los párrafos b) y c) siempre que hubiera prescrito la falta o se hubiera cumplido la sanción o inhabilitación.

Aquellos antiguos colegiados que, habiendo perdido esta condición por impago de cuotas al Colegio, deseen reincorporarse al mismo, deberán abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses, gastos y costas generados al Colegio o la cuota de ingreso. Los colegiados (referidos en el punto d, que han causado baja voluntaria) se incorporaran automáticamente cuando lo solicite sin cuota de ingreso.

Artículo 12° Derechos de los colegiados

1° Los colegiados tendrán los derechos siguientes:

csv: BOA20241204016

a) Tendrán genéricamente los derechos que se detallan en los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería y en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

b) A ser informados anualmente de las gestiones y actividades realizadas por el Colegio mediante la correspondiente Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias que celebre el Colegio, a las que podrán asistir con voz y voto.

c) Participar en la gestión corporativa y el de acceso a los puestos y cargos directivos según lo regulado en los presentes estatutos.

d) Ser asesorados y defendidos a petición propia, cuando afecten a la ética o deontología profesional, u objeción de conciencia, necesiten presentar o contestar escritos o reclamaciones fundadas ante las Autoridades, Tribunales o Entidades Públicas oficiales, así como otros organismos e instituciones de ámbito privado.

e) Formular ante la Junta de Gobierno las quejas, peticiones e iniciativas que estime procedentes, y su tramitación en caso necesario.

f) Recibir información y realizar los trámites previstos en estos estatutos, a través de la ventanilla única prevista en el artículo 45 de estos Estatutos.

g) A que previa solicitud por escrito, los libros de contabilidad y de Actas del Colegio puedan ser examinados en la sede colegial y en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno, así como recabar la expedición de certificación de aquellos acuerdos que les afecten personalmente, y todo ello, de conformidad a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

h) A ser informados puntualmente de aquellos acuerdos del Colegio que les afecten personalmente.

i) Al uso de las dependencias del Colegio, en las condiciones que la Junta de Gobierno en cada momento determine, así como participar y ser beneficiarios de todas las actividades, prestaciones y servicios puestos en marcha por el Colegio.

j) A la exención del pago de cuotas del Colegio durante la prestación de servicios con carácter permanente, exclusivo y no remunerado en ONG o de carácter altruista o de beneficio social o por otros motivos excepcionales análogos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

k) Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el órgano colegial correspondiente.

m) Registrar la objeción de conciencia determinados por el Ordenamiento Constitucional, la legislación vigente en cada momento, y las normas éticas recogidas en el Código Deontológico.

n) Beneficiarse de las becas y premios del colegio siempre que se esté colegiado ininterrumpidamente 12 meses consecutivos.

2º.- Los colegiados no ejercientes ostentarán todos los derechos contemplados en estos estatutos salvo el acceso a cargos directivos colegiales y los que se deriven del ejercicio profesional.

Artículo 13º Deberes de los colegiados

Los colegiados tienen los deberes siguientes:

csv: BOA20241204016

a) Cumplir lo dispuesto en estos estatutos, en los del Consejo Autonómico, en caso de constituirse, y en los del Consejo General, y las decisiones de estos órganos.

b) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales tanto ordinarias como extraordinarias. Pudiéndose establecerse cuotas diferentes para colegiados ejercientes y no ejercientes, tras ser aprobados en Asamblea General.

c) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que se produzca en Zaragoza y su provincia y llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.

d) Comunicar al Colegio sus cambios de domicilio o residencia y actualizar datos personales de contacto.

e) Cumplir las prescripciones del código deontológico de la enfermería española.

TITULO III. De la potestad disciplinaria y del régimen de distinciones y premios.

Artículo 14º Régimen disciplinario

1. Los miembros del Colegio y los de los órganos colegiados podrán ser sancionados disciplinariamente cuando infrinjan sus deberes profesionales, los presentes Estatutos, los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, el Código Deontológico o los acuerdos de los órganos de este Colegio, de conformidad con el régimen y el procedimiento establecido en el capítulo V del Título I de los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería.

2. Se deberán poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente las actuaciones de los colegiados susceptibles de ser sancionadas disciplinariamente por este Colegio que presentasen indicios racionales de conducta delictiva.

3. En materia de tipificación de las faltas, sanciones imponibles y procedimiento disciplinario, se aplican las disposiciones previstas al respecto en los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería y en el resto de normativa aplicable.

Artículo 15º Premios, distinciones a colegiados o a terceros

La Junta de Gobierno podrá acordar la concesión de premios, recompensas y condecoraciones a las personas que hayan podido hacerse acreedores a los mismos, a propuesta de la Junta de Gobierno, o, a iniciativa de un mínimo de cincuenta colegiados. La concesión de estas recompensas o premios se harán constar en el expediente personal.

TÍTULO IV Estructura colegial.

Capítulo I. Cargos de la Junta de Gobierno. Órganos unipersonales

Artículo 16º Presidente

1. El Presidente ostentará la representación del Colegio Profesional de Enfermería de la Provincia ante toda clase de autoridades y organismos y velará dentro de la Provincia por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, acuerdos y disposiciones que se dicten por las autoridades superiores, Consejo General, Consejo Autonómico de Colegios de

csv: BOA20241204016

Enfermería de Aragón (una vez constituido) y Junta de Gobierno.

2. Además, le corresponderá en el ámbito provincial los siguientes cometidos:

a) Presidir todos los órganos colegiales.

b) Abrir, dirigir y levantar las sesiones, con voto de calidad en caso de empate.

c) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.

d) Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y talones y cheques para retirar cantidades, juntamente con el Tesorero.

e) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

f) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, juntamente con el Tesorero.

g) El Presidente en el ejercicio de sus responsabilidades y competencias, en representación de una Corporación de Derecho Público, gozará de los derechos institucionales inherentes al cargo, y contará con el apoyo de los poderes públicos para su cumplimiento.

h) Ostentará la representación judicial y extrajudicial del Colegio de Enfermería de Zaragoza, pudiendo promover acciones, recursos, reclamaciones, incluso el Recurso de Casación, ante Autoridades, Órganos, Juzgados, Tribunales, incluido el Tribunal Supremo y otorgar poderes de representación procesal a favor de los Procuradores de los Tribunales y de los Letrados y designarlos.

i) Otorgar y suscribir los actos, contratos y pólizas; usar de la firma del Colegio y todo cuanto afecte al orden establecido.

j) Si por causa justificada no pudiera actuar ejercitando alguna de estas facultades, le sustituirá el Vicepresidente, y si este tampoco pudiese por causa justificada, el Presidente podrá delegar alguna de estas facultades en alguno de los cargos de la Junta de Gobierno.

k) El Presidente de la candidatura elegida propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación por mayoría, los miembros que desarrollarán los cargos de la misma que se podrán modificar en el transcurso del mandato por causa justificada, por renuncia, a petición, por eficacia y eficiencia de dichos cargos.

l) Adoptar las resoluciones que procedan por razones de urgencia, dando cuenta al órgano correspondiente del Colegio de las decisiones adoptadas para su ratificación en la sesión siguiente.

Artículo 17° Vicepresidente

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 18° Secretario

Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
2. Redactar las actas de las Asambleas Generales y las que celebren las Juntas

csv: BOA20241204016

de Gobierno en Pleno y Permanente.

3. Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el Libro Registro de Títulos.
4. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
5. Expedir las certificaciones que soliciten los interesados, con el visto bueno del Presidente.
6. Organizar y dirigir las oficinas, señalando, de acuerdo con la Permanente de la Junta de Gobierno, las horas que habrá de dedicar a recibir visitas y despacho del Secretario.
7. Ostentar la responsabilidad en materia de recursos humanos.
8. La compulsa de los documentos relacionados con la actividad colegial y laboral de colegiadas y colegiados.
9. Redactar la Memoria anual al cierre del ejercicio.

Artículo 19º Tesorero

Corresponderá al Tesorero/a.:

1. Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
2. Pagar los libramientos que expida el Presidente.
3. Formular mensualmente la cuenta de ingresos o gastos del mes anterior y normalmente la del ejercicio económico vencido.
4. Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
5. Ingresar y exponer fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente.
6. Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será Administrador.
7. Controlar la contabilidad y verificar la caja.

Artículo 20º Vocalías

1. Los Vocales de la Junta de Gobierno realizarán y ejercitarán las funciones de la Junta que los Estatutos y las leyes les encomienden o les deleguen los miembros de la Comisión permanente.

2. Presidirán las Comisiones que se puedan crear en el seno del Colegio, manteniendo puntualmente informada a la Junta de Gobierno de todo lo relacionado con las mismas.

3. Sus cargos estarán numerados, a fin de sustituir por orden a las titulares de la Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría en caso de enfermedad, ausencia temporal o vacante, hasta la reincorporación del titular o, en su defecto, hasta la provisión reglamentaria del cargo.

4.- Realizar una memoria anual pormenorizada de las actividades llevadas a cabo desde su vocalía.

Capítulo II. Órganos Colegiados de Gobierno del Colegio de Enfermería de Zaragoza y funcionamiento.

csv: BOA20241204016

Artículo 21° Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente del Colegio estará integrada por: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
2. Las convocatorias de la Comisión Permanente se cursarán con al menos veinticuatro horas de antelación, a instancia del Presidente, por escrito y con el orden del día correspondiente. No se podrán adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que no figuren en el orden del día. Los acuerdos lo adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, contando el Presidente con voto de calidad.
3. El orden del día de la Comisión Permanente será establecido por el Presidente.
4. Son funciones de la Comisión Permanente:
   a) Ejecutar todas las funciones que le delegue la Junta de Gobierno.
   b) Ejecutar las funciones que se le otorgan en estos Estatutos.
   c) Adoptar los acuerdos y realizar actividades sobre aquellos asuntos que siendo competencia de la Junta de Gobierno que por razones de urgencia aconsejen la adopción de medidas o acuerdos, debiéndose ser ratificados para su validez por la Junta de Gobierno en la siguiente reunión.

Capítulo III. De la Junta de Gobierno

Artículo 22° Actuación y funciones

1. La Junta de Gobierno, constituye, junto con la Asamblea General y subordinada a ésta, el otro órgano de gobierno del colegio, y sus componentes, determinados en los presentes Estatutos, serán elegidos democráticamente conforme al procedimiento electoral en ellos previsto.

2. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la representación general, la dirección, la Administración y la gestión ordinaria del Colegio, con sujeción a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 23° Composición de la Junta de Gobierno

1. La Junta Directiva estará integrado por:
   - Presidente
   - Un Vicepresidente
   - Un Secretario
   - Un Tesorero
   - Cinco Vocales
2. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. El Vicepresidente, Secretario y Tesorero, serán sustituidos por los Vocales, según el orden de los mismos, la vocalía 1ª sustituirá al cargo de Vicepresidente/a, la vocalía 2ª al cargo del Secretario y la vocalía 3ª al de Tesorero/a, en caso de necesidad, en la Junta de Gobierno.

Artículo 24° Competencias de la Junta de Gobierno

1. Son competencias de la Junta de Gobierno:
   a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

csv: BOA20241204016

b) Dirigir gestionar y administrar el Colegio en beneficio de la corporación.

c) La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia y ante las Administraciones Públicas, salvo cuando corresponda al Presidente, quien podrá delegar con carácter general o para cada asunto.

d) El establecimiento y organización de los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.

e) Ejercer la potestad disciplinaria e imponer sanciones de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, previa la instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

f) Recaudar y administrar los fondos colegiales.

g) Aprobar los presupuestos anuales y rendir cuentas de su ejecución. La propuesta de presupuesto anual junto con las cuotas periódicas y de nuevo ingreso deberá ser expuesta en el tablón de anuncios, página web, redes sociales y notificadas a todos los colegiados mediante la convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

h) Convocar elecciones para cubrir los puestos de la Junta de Gobierno que correspondan.

i) Suscribir y otorgar cuantas escrituras públicas, convenios y contratos privados y pólizas de seguros que sean necesarios.

j) Nombrar con carácter provisional a nuevos miembros de la Junta de Gobierno, hasta su provisión reglamentaria.

k) Convocar Asambleas ordinarias o extraordinarias, establecer el orden del día de las mismas y admitir aquellas solicitudes de los colegiados con dicho fin, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

l) Otorgar premios y distinciones a personas o entidades.

m) Aprobar la creación, composición, renovación y disolución de comisiones y grupos de trabajo, así como Secciones Colegiales.

n) Conceder becas, ayudas o subvenciones.

o) Aprobar la Memoria Anual.

p) Cuando sea necesario la adquisición de bienes o ejecutar obras cuyo presupuesto exceda del diez por ciento de los presupuestos, se deberá solicitar presupuestos y proyectos técnicos para la realización de las mismas, previa aceptación de la Asamblea General

q) Conceder y obtener subvenciones de personas o entidades públicas y privadas, acordando cuanto se considere conveniente para su aplicación o destino.

r) Reconocer deudas y obligaciones.

s) Aplicar las disposiciones de estos Estatutos y resolver las dudas que surjan en su aplicación.

t) Cuantas otras estuvieren en relación con el Colegio y sus fines y su adopción sea necesaria para la buena marcha de éste y de la propia Junta de Gobierno, y que no estén reservadas a la Asamblea General por los Estatutos.

Artículo 25° Forma de celebración de las reuniones y adopción de acuerdos

csv: BOA20241204016

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo soliciten, al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente. Las convocatorias se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, con cuarenta y ocho horas de antelación al menos. Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que, aún sin haber sido convocados en forma, asistan la totalidad de los miembros. El Presidente está facultado para convocar la Junta en cualquier momento con carácter de urgencia, cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan, bien por escrito, oral, telefónicamente o por cualquier sistema telemático, siempre que quede constancia de su realización.
2. Serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
3. A las sesiones de la Junta de Gobierno no podrá asistir más que las personas que integren dicha Junta de Gobierno o las que expresamente sean citadas por ésta.
4. El Pleno será presidido por el Presidente, sin perjuicio de que sea presidida por el Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad, cese o vacante.
5. La asistencia a las sesiones será obligatoria, sin perjuicio de que se pueda justificar debidamente la inasistencia.
6. En las sesiones de la Junta de Gobierno no se permite la delegación de voto.
7. Las reuniones de la Junta de Gobierno y Comisión Permanente se podrán celebrar de forma telemática por cualquiera de los sistemas utilizados en la actualidad, o en su caso, que se pudieren incorporar en el futuro, de conformidad a la legislación vigente de los órganos colegiados en esta materia.

Artículo 26° Condiciones para ser miembro de la Junta de Gobierno

1. Podrán ser miembros elegibles de la Junta de Gobierno los colegiados ejercientes que en el momento de la convocatoria se encuentren al corriente de pago y de sus obligaciones colegiales y no se hallen expedientados, sancionados o incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

2. Condiciones para ser elegible:

a) Para ser elegido Presidente acreditar como mínimo 10 años de colegiación profesional.

b) Para el resto de los miembros de la Junta de Gobierno, se exigirá la colegiación durante al menos 5 años.

c) No se podrá concurrir para un mismo cargo en más de dos convocatorias consecutivas.

3. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

b) Los colegiados a los que se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada en su expediente personal.

c) Los colegiados que no estén al corriente de las obligaciones corporativas en cuanto a cuotas colegiales en la fecha de publicación de la convocatoria.

csv: BOA20241204016

d) Quienes ostenten cargos directivos, políticos y sindicales.

Artículo 27° Ceses, renuncias y duración del mandato a la Junta de Gobierno

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por:

a) Fallecimiento.

b) Transcurso del plazo o mandato para el que fueron elegidos.

c) Incapacidad que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Renuncia, presentada por escrito al Presidente del Colegio de Zaragoza.

e) Estar incurso en causa legal de incompatibilidad a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos o en cualquier otra norma legal.

f) Causar baja definitiva en el ejercicio profesional, pudiendo permanecer en el cargo un año, o en su caso, hasta la próxima convocatoria de elecciones.

g) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.

h) Causar baja como colegiado del Colegio de Zaragoza.

2. Las **vacantes en los cargos**, hasta un máximo de cuatro vacantes podrán ser cubiertas por colegiadas que reúnan los requisitos previstos en estos estatutos a propuesta de la Junta de Gobierno. A partir de la quinta vacante será necesario, la convocatoria de elecciones anticipadas, en un plazo no mayor a tres meses desde la fecha de generación de la 5° vacante.

3. La **duración de los cargos de la Junta de Gobierno** será de cinco años desde su toma de posesión, pasados los cuales y dentro del mes siguiente se habrá de convocar nuevas elecciones en las que la Junta de Gobierno se renovará de forma ordinaria. Hasta tanto tomen posesión los candidatos elegidos, los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos en funciones.

Artículo 28° Régimen de Incompatibilidades

No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno durante el ejercicio del cargo:

a) Los Colegiados que ostenten cargos directivos públicos, políticos o de representación sindical.

b) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.

c) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada.

d) Los colegiados que no se encuentren en ejercicio de la profesión en el momento de la convocatoria electoral.

Artículo 29° Permisos para el ejercicio del cargo

Los cargos de la Junta de Gobierno debidamente acreditados gozarán de las facilidades necesarias en sus Centros de Trabajo para el desempeño de las funciones corporativas que les estén encomendadas, siendo, los cargos que exijan dedicación profesional, causa para la concesión de permisos o excedencia especial en los mismos a petición del interesado e informe de la Junta de Gobierno, siempre conforme a derecho.

csv: BOA20241204016

Artículo 30° Retribuciones

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a la percepción de dietas y compensaciones en función de su dedicación colegial en la cuantía y forma que se determine. Percibirán así mismo, la cuantía correspondiente a gastos de representación y disponibilidad, que, por su dedicación le sean asignados o consignados en las partidas correspondientes de los presupuestos anuales. Dichas cuantías serán reflejadas en la Memoria Anual del Colegio.

Capítulo IV. De la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria)

Artículo 31° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de Gobierno del Colegio y de la representación colegial.

1. Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Lo integran la totalidad de los colegiados, teniendo todos derecho a voz y voto, siempre y cuando se hallen en pleno disfrute de sus derechos corporativos y al corriente de sus cuotas colegiales. Se reunirá, con carácter ordinario, una vez dentro de cada año natural correspondiente, donde se aprobarán si procede el acta de la sesión anterior, presupuestos, balances y todas aquellas propuestas que figuren en el orden del día.
2. Además, la Asamblea General se podrá reunir de forma extraordinaria cuantas veces sean debidamente convocadas a iniciativa de:
   a) La Junta de Gobierno del Colegio.
   b) Mediante solicitud de un 15 por 100 de los colegiados y haciendo constar en el escrito, que se dirigirá a la Junta de Gobierno, las causas que motivan dicha solicitud y los asuntos concretos u orden del día que deba estudiarse.
3. Los acuerdos adoptados por las asambleas en las materias de su competencia, serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos existente.
4. Con los requisitos establecidos para solicitar la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, podrá solicitarse la inclusión **en el orden del día de una moción de censura** a la Junta de Gobierno o hacia alguno de sus miembros, expresando con claridad las razones en que se funde. Si la moción de censura hacia la Junta prosperase, esta, deberá dimitir, convocándose inmediatamente la elección de nuevos cargos. Si la moción de censura aceptada es hacia alguno de los miembros de la Junta, se procederá a su sustitución siguiendo las indicaciones del artículo 27, de ceses y renuncias a la Junta de gobierno de estos estatutos, que establece el procedimiento de sustitución de las vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno. Se requerirá la concurrencia personal de al menos un veinte por ciento del censo colegial con derecho a voto el cual habrá de ser expresado necesariamente de forma secreta.

Artículo 32° Convocatoria

1. La Asamblea General se convocará preceptivamente, por acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», o en su caso, en el BOP, en la página web colegial, en el Tablón de Anuncios de todas las sedes y delegaciones del Colegio, así como a través de la Ventanilla Única y RRSS. En la convocatoria publicada deberá figurar, como

csv: BOA20241204016

mínimo, el orden del día, la hora y el lugar de celebración, y no podrá llevarse a cabo con anterioridad **a 15 días naturales** a contar desde el envío de la comunicación dirigida a cada uno de los colegiados y de su publicación en la página web.

2. La Asamblea General **extraordinaria** se deberá convocar en el plazo máximo de 2 meses, a partir del día siguiente de la presentación de dicha solicitud y con el orden del día propuesto por los solicitantes, siguiendo las mismas indicaciones y medios de difusión que la Asamblea ordinaria.

3.- Los colegiados podrán sugerir a la Junta de Gobierno la inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General de asuntos de especial relevancia para la profesión en su conjunto, siempre antes de la finalización del año en curso para la Asamblea general del año venidero. Estas sugerencias podrán ser admitidas o rechazadas por la Junta, pero en ambos casos deberá comunicarse a la interesada de forma motivada y por escrito la decisión adoptada.

Artículo 33° Desarrollo de las Asambleas

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que hubiese sido convocada la primera.
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, serán presididas por la Presidencia del Colegio o quien legalmente le sustituya, y será asistido por los demás miembros de la Junta de Gobierno, quedando así compuesta la Mesa, haciendo las veces de Secretario de la misma quien desempeñe la Secretaría de la Junta de Gobierno.
3. El Presidente de la Asamblea General abrirá y cerrará la sesión haciendo de moderador y podrá delegar esta función en cualquier colegiado.
4. El Secretario, con carácter previo al inicio de la sesión, tomará nota o dará las instrucciones oportunas al personal administrativo del Colegio para confeccionar la lista de asistentes a efectos de quórum y capacidad para participar en las mismas y, en su caso en las votaciones oportunas.
5. La Asamblea se iniciará dando lectura de la convocatoria. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente, quien tendrá la facultad de señalar turnos a favor y en contra; y cuando estime suficientemente discutido cada punto del orden del día, determinará su puesta a votación.
6. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los colegiados asistentes, aunque excepcionalmente se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes cuando se trate de la modificación de los estatutos o de una moción de censura.
7. La asistencia a la asamblea no podrá delegarse, ni se admitirá el voto delegado.
8. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.
9. Los acuerdos serán adoptados por votación secreta cuando así lo solicite el 20 por 100 de los colegiados asistentes o lo proponga el Presidente.
10. Se utilizarán los medios que la Junta de Gobierno estime necesarios para facilitar la asistencia y la participación en las votaciones de todo Colegiado que lo desee, ya sea de forma presencial como telemáticamente.

csv: BOA20241204016

11. El acta de la Asamblea deberá ser suscrita por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaria en concurrencia con dos interventores. Los interventores serán designados al inicio de la sesión de entre los colegiados y colegiadas asistentes. Estos podrán postularse voluntariamente a tal efecto o ser escogidos por la mesa. No será necesaria la presencia de Interventores cuando a instancias de la Junta de Gobierno la Asamblea se celebre en presencia de un Notario.

Artículo 34º Contenidos de las Asambleas ordinarias.

1. La asamblea general ordinaria tendrá por objeto tratar de las siguientes cuestiones:

   a) Examen y votación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.

   b) Memoria del anterior ejercicio.

   c) Ratificación de cargos de la Junta de Gobierno que hubieran sido cubiertos de modo provisional para cubrir las vacantes habidas.

   d) Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen en la convocatoria.

   e) La adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles propiedad del colegio.

   f) La fijación de cuotas periódicas como las no periódicas o derramas y la creación de fundaciones privadas.

   h) Ruegos y preguntas

TITULO V.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Capítulo I. De las elecciones a la Junta de Gobierno

Artículo 35º Procedimiento electoral

El procedimiento electoral, como norma singular y vinculante para todos los colegiados del Colegio de Zaragoza, por el que se regirán los órganos colegiados del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza establecido en estos estatutos será el siguiente:

La elección de miembros de la Junta de Gobierno será por votación directa y secreta de los colegiados, en la que podrán participar como electores todos los colegiados que se hayan incorporado con al menos un mes de antelación a la fecha de la convocatoria de las elecciones y se encuentren colegiados el día de la votación.

Podrán ser miembros elegibles de la Junta de Gobierno los colegiados ejercientes que en el momento de la publicación de la convocatoria se encuentren al corriente de pago y de sus obligaciones colegiales y no se hallarán expedientados, sancionados o incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Artículo 36º Condiciones para ser elegible

Condiciones para ser elegible:

a) Para ser elegido Presidente acreditar como mínimo, 10 años de colegiación profesional.

csv: BOA20241204016

b) Para el resto de los miembros de la Junta de Gobierno, se exigirá la colegiación durante, al menos 5 años.

Artículo 37° Convocatoria de elecciones

1. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, y en cada convocatoria se establecerán, la relación numerada de cargos de la Junta a cuya elección deba procederse, en listas cerradas y completas, igualmente deben señalarse los plazos del proceso electoral, fecha de celebración de las mismas, así como los horarios de apertura y cierre de la votación, y lugar de votación en la sede colegial de Zaragoza capital y, si fuese fijado en la convocatoria, de igual manera en las sedes que se pudieran habilitar.
2. El plazo para la fecha de las votaciones nunca podrá ser inferior a 60 días naturales contados a partir de la difusión pública de la convocatoria a través de la exposición en los tablones de anuncios en las sedes y dependencias del Colegio y de la comunicación a los colegiados mediante carta o publicación en el órgano de prensa del Colegio, así como en las publicaciones Oficiales, y, en su caso en uno de los diarios de prensa de ámbito provincial.

Artículo 38° Composición de la Junta Electoral

1. La Junta Electoral, es la encargada de controlar y llevar a término todo el proceso electoral según las normas estatutarias.
2. La Junta de Gobierno, en el mismo acuerdo que convoque elecciones formulará mediante convocatoria pública para ser miembro de la Junta Electoral. Corresponderá a la Comisión de Ética y Deontología colegial la designación mediante sorteo del Presidente de la Junta Electoral, de entre los colegiados voluntarios que hayan concurrido a la misma. Dicha designación deberá recaer en un colegiado que no tenga intención de concurrir a las elecciones, ni que forme parte de la estructura organizativa colegial. Dicho Presidente de la Junta Electoral, conjuntamente con el Secretario/ de la Junta de Gobierno en funciones cumplirán las competencias siguientes:
   a) Comprobar la corrección formal de las candidaturas presentadas al proceso electoral, así como la inexistencia de causa alguna de inelegibilidad en sus componentes.
   b) Proclamar las candidaturas presentadas y rechazar aquellas candidaturas o candidatos que no reúnan los requisitos exigibles por las normas vigentes.
3. A los dos días hábiles siguientes de haberse presentado las candidaturas se instará a cada una de las candidaturas aceptadas, que propongan un representante de la misma que se incorporará a la Junta Electoral, con voz y con voto. Si en dicho plazo alguna de las candidaturas no designase representante se entenderá decaído su derecho.
4. La Junta estará formada por un Presidente, el Secretario de la Junta de Gobierno y una vocalía por cada candidatura que se presente. Los representantes de las candidaturas deberán reunir los requisitos de estar colegiados con una antigüedad mínima de un año en la fecha de la convocatoria de las elecciones.
5. La válida constitución de la Junta Electoral exigirá que asistan al menos tres de sus miembros, incluido el Presidente.

csv: BOA20241204016

6. A las reuniones de la Junta Electoral podrán asistir con voz, pero sin voto, un representante de la asesoría jurídica, del departamento administrativo y de prensa y comunicación.

7. La Junta Electoral tendrá asignado un presupuesto para los gastos que deriven los miembros de la Junta por su especial dedicación.

Artículo 39° Funciones de la Junta Electoral

Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

a) La Junta Electoral presidirá las elecciones y velará por el desarrollo de un proceso electoral democrático, asegurando que concurran las mismas condiciones de igualdad para todas las candidaturas

b) Dirigir y supervisar el proceso electoral, para que se desarrolle según las normas electorales estatutarias y el Código de Deontología de Enfermería, sobre todo, en cuanto atañe al respeto personal de los candidatos.

c) Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres según las normas de estos Estatutos.

d) Velar por el correcto funcionamiento del sistema de voto por correo, pudiendo dictar, a este respecto, instrucciones, con respeto a las normas vigentes, para facilitar el voto a quien desee ejercitarlo por esta vía con las debidas garantías y el menor coste posible.

e) Corregir, con carácter inmediato, cualquier infracción o defectos de funcionamiento que pueda producirse durante el proceso electoral.

f) Dictar instrucciones en el desarrollo de las normas electorales vigentes para cubrir las posibles lagunas existentes en el proceso electoral.

g) Vigilar el correcto funcionamiento de la mesa electoral, el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos emitidos directamente o por correo.

h) Proclamar los resultados electorales producidos.

i) Resolver cualquier queja o reclamación de las elecciones que se presente durante el proceso electoral. La Junta Electoral deberá resolver estas quejas o reclamaciones en el plazo máximo de siete días hábiles desde su interposición, salvo supuestos extraordinarios debidamente justificados y motivados.

Artículo 40° Actividades prohibidas y debates

1. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descredito o falta de respeto personal a los demás candidatos o esté en desacuerdo con los principios contenidos en el Código de Deontología de Enfermería. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión como candidato por acuerdo de la Junta Electoral, previo Informe, no vinculante de la Comisión de Deontología.

2. Podrán celebrarse debates públicos entre los miembros de las distintas candidaturas. Estos debates se realizarán en los locales que pongan a su disposición la Junta Electoral, o que sea solicitado por cualquier medio de comunicación

Artículo 41° Tramitación de las candidaturas y Censo Colegial

1. Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno deberán presentarse en listas cerradas y completas, según figura en el artículo 23 que podrán

csv: BOA20241204016

ser votadas por todos los colegiados. La lista comprenderá todos los cargos, tanto de la Comisión Permanente, como de cada una de las Vocalías a que se concurra.

2. Las candidaturas, deberán presentarse a la Junta Electoral dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria, debiendo incluir los candidatos para cada cargo. En el momento de presentarse la candidatura se designará un representante ante la Junta Electoral.

3. Dentro de los tres días hábiles posteriores al de la expiración del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral comunicará a los representantes de las candidaturas, o de no haberlo designado al cabeza de la misma, las causas de inelegibilidad apreciadas, en caso de existir. El plazo para la subsanación es de tres días hábiles.

4. Contra esta decisión podrán formular recurso de alzada ante el Consejo General de Enfermería, o en su caso, ante el Consejo Autonómico de Colegios de Enfermería de Aragón, si estuviere constituido, en los términos previstos en de estos Estatutos.

   La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto, ni el proceso electoral.

5. La Junta Electoral, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la expiración del plazo para subsanar las listas, proclamará la relación de candidaturas admitidas, con los colegiados candidatos relacionados con los cargos a los que optan en listas completas y cerradas. Incorporando a un representante de cada candidatura a la Junta Electoral.

6. Al hacer públicas las candidaturas, deberá hacerse público el censo colegial provisional, con todos aquellos colegiados que en ese momento estén al corriente de pago y con una antigüedad mínima de colegiación de al menos un mes en la fecha de convocatoria. Dicho censo deberá quedar expuesto en el tablón de anuncios del Colegio, para consulta de los colegiados, durante el plazo de diez días hábiles, periodo en el que, quien lo estime necesario, podrá formular reclamaciones para la corrección de errores en que pudiese haber incurrido, que serán resueltas por la Junta Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del plazo para formularlas, notificando la resolución a cada colegiado/a.

7. Una vez corregidos dichos errores, será publicado, en la misma forma que el anterior, el censo definitivo, en el que figurarán el nombre y dos apellidos, y el número de colegiado. Se deberá entregar a cada candidatura un ejemplar del mismo, siendo éste el único censo válido para la celebración de las elecciones. Las candidaturas receptoras de este censo electoral deberán emplearlo respetando en todo caso la normativa vigente en materia de tratamiento de protección de datos de carácter personal.

8. En el caso de que únicamente se presentara una candidatura, sus integrantes quedarían automáticamente proclamados electos sin necesidad de proceder a la realización de votación alguna. En caso de que se produzca empate entre las candidaturas más votadas, se procederá a una segunda vuelta entre estas, teniendo lugar estas segundas elecciones en un plazo no superior a treinta días naturales desde la fecha de la celebración las primeras elecciones. En caso de persistir el empate, se seguirá el mismo sistema hasta que se produzca el desempate.

Artículo 42º Celebración de las elecciones

csv: BOA20241204016

1. Para la celebración de las elecciones se constituirá la mesa o mesas electorales en la sede colegial y en las sedes que se hayan podido habilitar en la convocatoria.

2. La Junta Electoral podrá decidir el número de mesas necesarias para el buen trascurso del proceso electoral.

   La Mesa electoral estará constituida, en el día y hora señalados en la convocatoria, por tres colegiados y sus respectivos suplentes, no candidatos, actuando el mayor como Presidente, el de menor edad hará las funciones de Secretaría de la Mesa y el restante como vocal de la misma. Su designación la realizará la Junta Electoral, por sorteo y será obligatoria la aceptación por los colegiados a quienes por sorteo corresponda.

3. Por su parte, cada candidatura podrá designar entre las colegiadas y los colegiados un Interventor en cada mesa electoral que la represente en las operaciones de la elección, previa solicitud ante la Junta Electoral con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de celebración de la elección, y dicha Junta expedirá la oportuna credencial. Los interventores de las candidaturas deberán estar colegiados con una antigüedad mínima de 1 año en la fecha de la convocatoria de las elecciones, y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

4. La Mesa electoral levantará acta en la que se harán constar su constitución, las posibles incidencias surgidas y las decisiones adoptadas con respecto a las mismas, así como el resultado final de las elecciones.

5. En cada Mesa electoral deberá haber dos urnas: la primera, destinada a recoger los votos de los colegiados que acudan personalmente; y la segunda, destinada a los votos que se emitan por correspondencia. El contenido antedicho de cada urna deber estar señalado claramente en el exterior. Las urnas deberán estar cerradas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.

6. Constituida la Mesa electoral, la Presidencia de la misma, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora asimismo señalada en la convocatoria, siendo dicha Presidencia de la Mesa quien así lo comunique llegado el término de las mismas, antes de proceder al escrutinio.

7. Las papeletas de voto deberán tener todo el mismo formato y con las características establecidas por la Junta Electoral, debiendo llevar impresas en un lado correlativamente los cargos a cuya elección se procede y los nombres de los candidatos que se presentan a los mismos. El Colegio dispondrá y costeará la impresión de las papeletas necesarias.

8. En cada mesa electoral habrá a disposición de los colegiados que quieren emitir su voto personalmente el número suficiente de papeletas de cada una de las candidaturas que se presenten y de sobres especiales de votación, y estarán en montones debidamente diferenciados por candidaturas.

9. Las personas votantes que acudan al lugar de votación a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar ante la Mesa electoral su identidad mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o NIE. La Mesa comprobará su inclusión en el censo establecido para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en que introducirá la papeleta doblada dentro del sobre en la urna correspondiente.

10. **Voto por correo.** Los colegiados que así lo soliciten podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las siguientes normas:

csv: BOA20241204016

a) Desde que se convocan las elecciones y hasta el 5º día anterior a la elección, los colegiados que deseen emitir su voto por correo podrán solicitarlo personalmente, bien en comparecencia personal en la oficina del Colegio o por escrito dirigido a la Junta Electoral, mediante exhibición del DNI o correo electrónico con firma electrónica, indicando la dirección de envío.

b) El Secretario de la Junta Electoral, comprobada la inscripción, realizará la anotación correspondiente y certificará la petición de voto por correo en el censo.

c) Tras la anotación en el censo, el Secretario de la Junta Electoral, comprobada la inscripción remitirá la relación de candidaturas presentadas y papeletas y sobres electorales a la dirección indicada en el apartado a).

d) La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera:

- La persona votante introducirá la papeleta de votación en el sobre normalizado.
- Dicho sobre será cerrado y, a su vez, introducido en otro sobre en el que se insertará la certificación de inclusión en el censo electoral y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o NIE.
- Este segundo sobre, con el contenido antes mencionado, se enviará por correo certificado dirigido a la Mesa Electoral del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, al domicilio colegial, con expresión del remitente y señalando en el anverso la siguiente inscripción «*Para las elecciones del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza a celebrar el día ... de ... de ...* ».

e) Solamente se computarán los votos emitidos por correo que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y tengan entrada en la Mesa Electoral del Colegio antes de las veinte horas del día anterior a la celebración de las elecciones.

f) Los votos por correo que no se sujeten a las anteriores formalidades no serán admitidos por la Mesa Electoral.

g) En el supuesto de que el colegiado emita su voto por comparecencia personal en el día señalado para las elecciones, quedará anulado automáticamente el voto remitido por correo.

h) En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Junta Electoral queda facultada para dictar instrucciones que puedan regular el procedimiento para la emisión de voto por medios telemáticos e informáticos, que deberá garantizar el carácter universal, libre, igual, directo y secreto del sufragio activo.

i) Recibidos los sobres y sin abrirlos, el Secretario de la Junta Electoral garantizará su custodia hasta el momento de la constitución de la Mesa Electoral y entregará a quien ostente la Presidencia de la Mesa para su apertura en el momento establecido.

11. **Escrutinio** Una vez que la Mesa electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público y en un mismo acto a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala.

En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo. Previamente comprobado que el votante se halla colegiado e inscrito, se comprobará que el colegiado no ha acudido a votar personalmente; en el caso de que se comprobara que ha emitido su voto

csv: BOA20241204016

personalmente, se destruirá el voto por correo recibido. Una vez comprobado que no se ha votado en persona, se introducirá el sobre interior de voto en la urna destinada a los votos emitidos por correo, anotando en el censo la votación correspondiente. Concluida esta primera operación, se procederá a abrir cada uno de los sobres que contengan las papeletas de voto, y se nombrará en voz alta la candidatura elegida en cada papeleta, para su escrutinio.

En segundo lugar se abrirá la urna de los votos presenciales procediendo de la misma manera.

Deberán ser declarados nulos los votos que no reúnan las características señaladas en este artículo, los que aparezcan firmados, raspados o con tachaduras de algún tipo, y los que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación. Asimismo, deberán ser declarados nulos los votos por correspondencia que aparezcan abiertos.

Finalizado el escrutinio, se nombrarán públicamente los nombres de la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, señalándose el número de votos emitidos y los votos en blanco o nulos. Seguidamente se proclamarán los candidatos elegidos.

12. Del desarrollo de la votación y resultados de la misma se levantará Acta firmada por todos los componentes de la Junta Electoral, que se trasmitirá a la Junta de Gobierno en funciones, expidiéndose por el Colegio los correspondientes nombramientos a los integrantes de la lista que hubiese obtenido la mayoría de votos, cuya toma de posesión se verificará conforme regulan los presentes Estatutos.
13. A continuación, serán destruidas las papeletas de votación emitidas, con excepción de las que expresamente hayan sido objeto de impugnación ante la Mesa por los interventores de las candidaturas presentadas, las cuales se conservarán en la sede del Colegio hasta la resolución de la reclamación.

Artículo 43° Toma de posesión

La toma de posesión de los cargos de la Junta de Gobierno se verificará dentro de los diez días naturales siguientes a su elección convocando la primera reunión de la misma. Deberá comunicarse su constitución al órgano de la Administración correspondiente, en su caso, al Consejo Autonómico y Consejo General de Enfermería.

TÍTULO VI. Régimen de trasparencia

Artículo 44° Régimen de trasparencia

El Colegio sujetará su actuación a las disposiciones de la normativa vigente en materia de transparencia y buen gobierno.

Artículo 45° Ventanilla única

El Colegio Profesional de Enfermería de Zaragoza, dispondrá de los siguientes medios para la adecuada gestión de los servicios colegiales:

1. La página web oficial albergará la Ventanilla Única para que de forma gratuita los colegiados puedan realizar los siguientes trámites:
   a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

csv: BOA20241204016

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración el interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. También se ofrecerá de forma clara, inequívoca y gratuita la siguiente información:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el constaran, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el Artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

Artículo 46° Memoria anual

1. El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, sujeto al principio de transparencia en su gestión, elaborará una memoria que contendrá, al menos, la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando los gastos de representación de los miembros de la Junta de Gobierno a razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores siempre respetando la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, que se hayan producido.

e) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

2. La memoria anual se hará pública en el primer semestre de cada año a través de la respectiva página web.

Artículo 47° Servicio de atención a los consumidores o usuarios y a los colegiados

1. El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas sobre alguno de sus colegiados.

csv: BOA20241204016

2. A efectos de lo anterior, el colegio dispondrá de un servicio de atención a los usuarios, que necesariamente tramitara y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad profesional que se presenten por cualquier usuario o profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios.
3. A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, el Colegio resolverá sobre las quejas o reclamaciones, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o adoptando cualquier otra decisión conforme a Derecho.
4. El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza incorporara las tecnologías precisas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

TÍTULO VII. Del régimen económico

Artículo 48°. Ejercicio económico del Colegio.

El ejercicio económico del Colegio de Enfermería de Zaragoza coincidirá con el año natural.

El funcionamiento económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual, será objeto de una ordenada contabilidad y sus Cuentas serán auditadas por profesional legalmente capacitado para ello anualmente.

Todos los colegiados podrán examinar las Cuentas del Colegio durante los quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de aprobarlas y los libros de cuentas de ejercicios ya cerrados en cualquier momento tras petición por escrito a la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de Zaragoza elaborará una Memoria Anual que contendrá la información detallada en el artículo 46 de estos estatutos, y será publicada en la página web del Colegio en el primer semestre del año en curso y remitida al Consejo General de Enfermería.

Cualquier colegiado podrá percibir retribuciones en virtud de sus dedicaciones al Colegio, tras ser aprobado en Junta de Gobierno, así como en concepto de dietas, becas, premios o servicios sociales, consignándolo en las partidas correspondientes a los presupuestos anuales,

Artículo 49° Ingresos del Colegio.

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los resultantes de los fondos depositados en sus cuentas o carteras.

Las cuotas de incorporación al Colegio.

El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, generales o específicas para cada clase y condición de colegiado, que será establecido por la Junta de Gobierno, así como el de las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.

Las cantidades que fije la Junta de Gobierno por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes o actividades sobre cualquier materia, así como por la prestación de otros servicios colegiales.

Los derivados de participaciones, mobiliarias o inmobiliarias, en entidades, sociedades o empresas, en los términos previstos en la legislación vigente.

csv: BOA20241204016

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio. Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón, u otras Administraciones Públicas, corporaciones oficiales, entidades o particulares.

Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

Las cantidades que por cualquier concepto correspondan percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo cultural, docente o benéfico, determinados bienes o rentas.

Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

Artículo 50° Presupuestos y administración del Colegio.

Los presupuestos anuales del Colegio detallarán los ingresos y gastos previstos para el ejercicio correspondiente, integrando todos sus órganos y actividades.

De iniciarse un nuevo ejercicio económico sin que se hubiera aprobado el presupuesto correspondiente, quedará prorrogado automáticamente el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo, adaptándose aquellas partidas que resulten de la aplicación de disposiciones vigentes en materia laboral u otras de obligado cumplimiento.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.

El Presidente ejercerá las funciones de ordenador de pagos, que el Tesorero ejecutará y cuidará de su contabilización.

Artículo 51° Adquisición de bienes

El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza podrá adquirir toda clase de bienes, administrarlos, hipotecarlos, enajenarlos y darles el destino que mejor convenga a los intereses profesionales.

Artículo 52° Capacidad para obligarse

El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza podrá formalizar con cualquier institución, organismo o entidad, públicos o privados, los convenios, contratos o acuerdos necesarios para el buen logro de sus fines y funciones.

TÍTULO VIII.- *Del régimen jurídico de los actos colegiales y su impugnación.*

Artículo 53° Régimen jurídico.

1. El régimen jurídico aplicable a este Colegio es el derivado de la normativa a la que se hace referencia en el artículo 5.° de los presentes Estatutos, junto con el establecido en los mismos, siendo la Junta de Gobierno el órgano competente para interpretarlos. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente se adopten, dentro desu respectiva competencia. Así mismo será de aplicación supletoria lo establecido en la normativavigente sobre régimen jurídico del Sector Público en cuanto proceda su aplicación.
2. En materia de procedimiento regirá supletoriamente la legislación vigente

csv: BOA20241204016

en materia de procedimiento administrativo común en cuanto proceda su aplicación.

3. Los acuerdos que deban ser notificados personalmente a las colegiados, referidos a cualquier materia, incluso la disciplinaria, podrán serlo en el domicilio profesional que tengan comunicado al Colegio. La notificación deberá ser efectuada en los términos previstos en lalegislación vigente sobre procedimiento administrativo, pudiendo realizarla un empleado del Colegio. Si intentada la notificación no se hubiese podido practicar, se entenderá realizada a los quince díasde su colocación en el tablón de anuncios del propio Colegio tomando las medidas necesarias para evitar, con esa publicación, la lesión de derechos o intereses legítimos.

Artículo 54° Régimen de impugnación.

1. Las personas con interés legítimo podrán formular recurso de alzada ante el Consejo Autonómico o en su defecto, ante el Consejo General de la Enfermería Española contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, dentro del plazo de un mes desde su publicación o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecten. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno cabrá también interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

2. El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno, que deberá elevarlo con sus antecedentes e informes que procedan al Consejo General, dentro de los quince días siguientes a la fechade presentación del recurso, salvo que reponga de oficio su propio acuerdo dentro de dicho plazo. La Junta de Gobierno también podrá recurrir los acuerdos de la Junta General ante el Consejo General de la Enfermería Española en el plazo de un mes desde su adopción. Si la Juntade Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicialpara los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido.

3. Los actos emanados de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, en cuanto estén sujetosal Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. El resto de los actos no sujetos al Derecho Administrativo serán recurribles directamente antela jurisdicción competente.

TÍTULO IX. DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA Y DEFENSA DE LA PROFESIÓN.

Artículo 55° Comisión Deontológica

1. Para conocer, valorar, proponer y/o informar las medidas disciplinarias que pudieran derivarse del incumplimiento de las normas deontológicas de la profesión, se creará la Comisión Deontológica, constituida por al menos tres miembros colegiados -Presidente, Secretario y Vocal- nombrados por la Junta de Gobierno. Cuando se produzcan vacantes en la Comisión Deontológica se procederá a la convocatoria pública de las vacantes, a la que podrán presentarse todo colegiado de acuerdo a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria. La Junta de Gobierno elegirá de forma reglada al colegiado más idóneo.

2. Régimen de actuaciones: la Comisión Deontológica se reunirá por convocatoria de su Presidente cuando sea preciso, para el estudio, valoración y propuesta de los expedientes que se someterán a su

csv: BOA20241204016

consideración, conforme a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros.

3. Los informes o propuestas de la Comisión Deontológica serán remitidas a la Junta de Gobierno, quien resolverá, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Régimen disciplinario de los presentes Estatutos colegiales.

Artículo 56° Defensa de la profesión

El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza podrá ejercer las acciones que le asistan en Derecho frente a las actuaciones de asociaciones profesionales que supongan el ejercicio de funciones propias de la competencia colegial o su finalidad o ejercicio sea impropio o censurable bajo los principios éticos que inspiran la profesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, a fin de perfeccionar o desarrollar los contenidos del mismo y optimizar el cumplimiento de sus fines, los órganos de gobierno colegiados del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza podrán aprobar y dictar con carácter ejecutivo las resoluciones y acuerdos necesarios para la dirección y gestión de la Corporación, siendo vinculantes y de obligado cumplimiento para todos los colegiados.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en los presentes Estatutos y Resoluciones del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Estatutos y Resoluciones, en el ámbito de sus competencias, del Consejo General de Colegios de Enfermería, Consejo Aragonés de Enfermería y la legislación vigente sobre Colegios Profesionales y, expresamente, lo establecido en las normas básicas del Estado correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Constitución Española, así como lo preceptuado en el ámbito autonómico en la Ley 2/1998, de 12 de marzo de Colegios Profesionales de Aragón.

DISPOSICION ADICCIONAL TERCERA

Facultad de control documental de las Administraciones Publicas.

Lo previsto en estos Estatutos no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Publicas de Aragón, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los colegios profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnico o sobre cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

La reforma de estos Estatutos podrá hacerse a petición del quince por ciento del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno, debatiéndose el asunto

csv: BOA20241204016

en Asamblea General extraordinaria convocada para este efecto, siendo necesaria su aprobación por mayoría cualificada de las tres cuartas partes de los colegiados asistentes, y ello, sin menoscabo de las facultades que competen al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería en la aprobación de los Estatutosparticulares de los Colegios provinciales, establecidas en los artículos 6.4, 6.5 y 9.1, letra c), de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.

Utilización de lenguaje inclusivo de género

Que, con la intención de utilizar una lingüística inclusiva de género, en aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectivade mujeres y hombres; demás normativa concordante, todas las referencias que en el texto se incluyen a personas, colectivos, cargos académicos, etc., cuyo género sea masculino, se entienden hechas al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad dereferirse tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

A los expedientes de todo tipo y recursos corporativos iniciados o interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos no les serán de aplicación las prescripciones contenidas en los mismos, rigiéndose por la normativa procedimental anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas resoluciones, disposiciones o acuerdos tomados en anteriores Juntas de Gobierno o Asambleas Generales de colegiados se opongan al exacto cumplimiento y a lo establecido en los presentes estatutos.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

csv: BOA20241204016